

di. estas ceremonias: y tambien se distingue en que son para diversos fines todos tres Oleos.

P. Quales es el Ministro de este Sacramento? R. Que es el Obispo Consecrado; y aunque estè electo, y confirmado por el Papa, hasta estàr Consecrado, no puede ser Ministro de este Sacramento. P. Què se requiere en el Ministro para hazer este Sacramento? R. Que *necessitate Sacramenti*, ha de tener intencion actual, ò virtual: *Necessitate precepti*, ha de estàr en gracia, ò ha de tener atricion *existimata contritione*; porque es Sacramento, que pide Ministro de Orden.

P. Qual es el sujeto de este Sacramento? R. Que es hombre, ò muger, bautizado, vivo, parvulo, ò adulto, segun fuere la costumbre del Obispado. P. Què requisitos ha de tener para recibir este Sacramento? R. Que si es adulto, ha de tener *necessitate Sacramenti* intencion: y *necessitate precepti*, ha de estàr en gracia, ò ha de llevar atricion *existimata contritione*; porque es Sacramento de vivos. P. Como es necesario este Sacramento? R. Que *secluso scandalo, vel contemptu*, es de consejo; y solo en dos casos es de precepto. El primero, quando vno se ha de ordenar. El segundo caso es, quando ay peligro de perder la Fè, no recibiendo este Sacramento: y quando el Obispo no quisiere dâr otro Sacramento al enfermo que està de peligro, sino el de la Confirmacion, y el enfermo se hallasse con conciencia de pecado mortal, y sin poder recibir otro Sacramento: Nota: que el reci-

bir Prima Tonsura, ò Ordenes antes de la Confirmacion, parece que no es pecado mortal, *secluso scandalo, & contemptu*, como dize Trullench num. 13. de Confirmacione. P. Quando instituyò Christo este Sacramento? R. Que en quanto à la materia, y la forma, fue instituido en la noche de la Cena. *Et perfectè, & completè. Ioan. 20.* quando dixo Christo à sus Apóstoles: *Sicut misit me Pater, & ego mitto vos.*

TRATADO IV.

DEL SACRAMENTO DE LA Penitencia.

De quò D. Thom. 3. p. q. 84. & seqq.

§. I.

P. Reg. *Quid est Pœnitentia?* R. Se puede considerar como virtud, y como Sacramento: En quanto Sacramento, tiene dos definiciones, vna Phisica, y otra Metaphysica. La Metaphysica: *Es Sacramentum nova legis, institutum à Christo Domino, causativum gratia remissiva peccatorum post Baptismum commissorum, vel in ipsius receptione.* La Phisica es esta: *Sunt actus pœnitentis sub prescripta verborum forma à Sacerdote habente potestatem prolata.* La penitencia como virtud se define: *Est preterita mala plangere, & plangendo iterum non committere.* P. Què es habito de penitencia? R. *Est habitus supernaturalis*

infusus

infusus à Deo, inclinans hominem ad detestationem peccatis. P. Què actos tiene la virtud de la Penitencia? R. Que tiene dos actos; vno perfecto, que se llama contricion; y otro imperfecto, que se llama atricion, *de quibus postea.*

P. En Christo hubo penitencia virtud? R. Que no hubo, ni como habito, ni en quanto à sus actos; no como habito, porque no pudo pecar; no en quanto à los actos, porque no pecò. P. Havo en Christo acto de Caridad? R. Que si; porque en quanto Hombre mirava la suma bondad de Dios, amandola sobre todas las cosas. P. En Maria Santissima hubo penitencia virtud? R. Que hubo en quanto al habito, porque pudo pecar, por ser persona criada; pero no hubo en Maria Santissima acto de penitencia, porque no pecò. P. En Adàn hubo penitencia virtud? R. Que si; porque pudo pecar, y Dios le infundiò essa virtud, para que se pudiesse arrepentir: tambien hubo en Adàn acto de penitencia, porque de hecho pecò, y se arrepintió de su pecado.

P. En què se distingue el Sacramento de la Penitencia, de los demás Sacramentos? R. Que en su materia, forma, y efecto; y en que este està instituido *per modum iudicij*, los otros no. En este la materia remota son los pecados; y en los otros no. P. En què se distingue la penitencia como virtud de la penitencia Sacramento? R. En que como Sacramento, consta de materia, y forma, y como virtud no. Como virtud fue *ab initio mundi*, y la tuvo Adàn. Como Sacramento, fue

instituido por Christo, quando despues de resucitado dixo à sus Apóstoles: *Accipite Spiritum Sanctum, quorum remiseritis peccata, remittentur eis. Ioan. 20.* Como Sacramento, causa la gracia *ex opere operato*; y como virtud, por su acto perfecto causa gracia *ex opere operatis.*

§. II.

P. Qual es la materia de este Sacramento? R. Que es de dos maneras, proxima, y remota. La remota son los pecados cometidos despues del Bautismo, ò en su recepcion. Esta materia remota es de dos maneras, necesaria, y voluntaria. La necesaria son los pecados mortales cometidos despues de el Bautismo, ò en su recepcion, los mal confessados, los no confessados, los *indirectè* remissos, los ciertos como ciertos, y los dudosos como dudosos, *omnia prout sunt in conscientia numero, specie, y circumstantias mutantes speciem*; y en opinion probable, las circunstancias *notabiliter agravantes*; la ocasion proxima, y la reincidencia preguntada por el Confessor. Y llamase materia necesaria, porque ay precepto de confessarla. P. La ocasion proxima, y la reincidencia, son materia necesaria de este Sacramento? R. Que si; porque son circunstancias, que varian el juicio del Confessor, y son precisas, para que el Confessor haga juicio de la disposicion del penitente, y le aplique penitencias medicinales; y tambien porque no manifestando la ocasion proxima, y reincidencia, no manifiesta el peligro

proximo, en que se ha puesto de cometer mas pecados en adelante. Pero si la reincidencia es preguntada por el Confessor, es cierto que ay obligacion de manifestarla, como consta de la Proposicion 58. condenada por Innocencio XI. P. Que entendemos aqui por reincidencia? R. Que la reincidencia propriamente consiste, en que el penitente aya caído muchas vezes, y tenga costumbre de pecar con pecados de vn mismo genero, y que venga con ellos en distintas confesiones.

P. Los pecados mortales *indirecte* remissos son materia necesaria? R. Que si; porque ay Proposicion condenada, y porque se han de perdonar *per modum iudicij*, y los *indirecte* remissos no se han perdonado *per modum iudicij*, sino *ex condicione gratia*. P. Que pecados son los *indirecte* remissos? R. Que son los olvidados en la confesion por olvido natural; y los que se dexan de confessar en los casos, en que se puede hazer integridad moral, y los reservados absueltos por el Confessor inferior, no por jurisdiccion directa, que tenga, sino porque ocurre peligro de infamia, y no ay recurso al Superior: todos estos, siendo la confesion fructuosa, se perdonan *indirecte*; esto es, con carga, y obligacion de confessarlos despues; y se perdonan *ex condicione gratia*; por quanto la gracia es incompatible con todo pecado mortal, y assi quitando el Sacramento *directe*, & *per modum iudicij* vnos pecados, se perdonan *indirecte* los demas.

P. Puede vno estar obligado à confessar pecados cometidos antes de el

Bautismo? R. Que puede estar obligado *per accidens*, & *ex conscientia erronea*; v. g. si juzgasse, que los cometió despues del Bautismo. P. Y en este caso; confessando estos pecados, recibirá Sacramento? R. Que no poniendo otra materia, no recibirá Sacramento; porque faltava materia real, y verdadera. P. Ay obligacion de confessar los pecados mortales *pure existimados*? R. Que si; porque el Concilio Tridentino *sess. 14. cap. 5.* dize, que los penitentes están obligados à confessar todos los pecados mortales, *quorum conscientiam habent, atqui* los pecados *pure existimados* están en la conciencia del penitente: luego, &c. P. Los pecados existimados puramente, son materia suficiente para este Sacramento? R. Que no; porque ningun Sacramento se haze con materia existimada.

Replicase contra esto: los pecados *pure existimados* son materia de dolor, que es acto de la virtud de la Penitencia: Luego tambien son materia suficiente para este Sacramento. Respondido negando la consequencia; porque para que vno tenga dolor como acto de virtud, basta que conciba en sí pecado, pero para el dolor como Sacramental, y para qualquiera Sacramento, se requiere materia verdadera: Pongo exemplos: Si vno diese limosna à vno, que se fingia pobre, no ay duda que haria acto de virtud, por juzgarle pobre: pero si bautizasse con vino blanco, juzgando que era agua, tampoco ay duda, que seria nulo el Bautismo.

P. Los pecados mortales *rite confessos*,

confessos, pueden ser materia necesaria? R. Que *per se loquendo* no; pero *per accidens*, puede vno estar obligado à confessarlos otra vez: v. gr. si juzgasse, que no los tenia confessados. P. Los pecados remissos por contricion, ò por Sacramento de vivos, ay obligacion de confessarlos? R. Que si; suponiendo que sean mortales cometidos despues de el Bautismo; ò en su recepcion: y la razon es, porque se han de perdonar *per modum iudicij*. P. Los pecados cometidos en la recepcion del Bautismo, à que Sacramento pertenecen? R. Que si se retrataron antes de acabar la forma de el Bautismo, pertenecen al Bautismo. Pero si duraron hasta el instante terminativo de la forma, pertenecen al Sacramento de la Penitencia, porque estos tienen oposicion con el Bautismo; y como *aliàs* este no se puede recibir segunda vez, se infiere, que no se pueden perdonar por el Bautismo.

P. La materia necesaria, de quantas maneras es? R. Que cierta, y dubia. La cierta, son los pecados mortales ciertos. La dubia, son los mortales dudosos. P. Que dudas puede aver? R. Que quatro: *Dubium facti*, *dubium qualitatis*, *dubium speciei*, & *dubium confessionis*. *Dubium facti* es dudar si ha pecado, ò no; en este caso procurará el Confessor, que el Penitente ponga otra materia, y si no la tiene, ò no se acuerda de ella, le absolva *sub condicione*. *Dubium qualitatis*, es saber que ha pecado en tal materia, y no saber si venial, ò mortalmente. *Dubium speciei*, es saber, que ha pecado mortalmente, v. g. y no saber con-

tra que virtud. *Dubium confessionis*, es saber, que ha cometido tal pecado, y dudar si lo ha confessado. Y en estas tres dudas se dá la absolucion *absolue*, porque ay pecado cierto, ò mortal en comun, ò venial en particular.

P. Ay obligacion de confessar los pecados dudosos? R. Lo primero, que quando el pecado mortal es cierto, y la duda está en si lo ha confessado, ò no, ò en si es contra esta virtud, ò la otra; en tal caso ay obligacion de confessarlo: la razon es, porque la possession está de parte de el precepto de la confesion. Es sentencia comun, y cierta. R. Lo segundo, que quando vno duda, si el pecado que cometió es mortal, ò duda si cometió pecado mortal, está tambien obligado à confessarlo con la tal duda. Esta sentencia es comun, contra algunos Recenciores, y la tengo por cierta. Lo primero, porque esta es la practica de toda la Iglesia, cuyo principio ignoramos, y assi se juzga, que esta practica dimanò desde los Apostoles, que lo enseñarian assi, y se ha continuado; de manera, que hasta de pocos años acá nadie ha controvertido este punto, y los Antiguos daban por supuesta esta obligacion. Vease el Maestro Prado, 3. p. 9. 84. *dub. 4.*

Lo segundo, porque si vno en el articulo de la muerte se sintiesse con pecado mortal dudoso, debia confessarlo: luego siempre ay obligacion de confessarlos. Lo tercero, porque si vno huviessse de recibir Sacramento de vivos, ò administrar Sacramento, que pide Ministro de Orden, y se hallasse con duda de pecado mortal, debia

hazer vn acto de contricion: luego, &c. P. Pedro confiesa vn pecado mortal como dudoso, y despues de ser absuelto averigua que era cierto, estará obligado à confessarle como cierto? Que estará obligado: *Quia omnia debent confiteri, prout sunt in conscientia; et si non est in conscientia certa: ergo debent confiteri, ut certa.*

Replicase contra esto: si Pedro v. gr. dudoso de vn voto, ò censura pidiese dispensacion, ò absolucion al Superior, *ad cautelam*; y despues de absuelto, ò dispensado, supiese que era cierto el voto, ò censura, no tendria necesidad de nueva dispensa, ò absolucion: luego, &c. R. Negando la consecuencia; porque el Superior dispensa, ò absuelve del voto, ò censura en quanto puede; pero el Confessor absuelve *directè* de los pecados en quanto se le manifiestan, y como solo se le manifiestaron como dudosos, fueron absueltos *directè* como dudosos, y solo *indirectè* como ciertos.

Replicase lo segundo: Si vno se acusara de veinte pecados poco mas, ò menos, y despues de absuelto se hallasse que eran veinte y dos, ò veinte y tres de la misma especie, no tendria obligacion de explicar otra vez el numero: *Atqui*, en este caso en aquella palabra poco mas, ò menos, solo se explicaron aquellos dos, ò tres como dudosos: luego los pecados confessados como dudosos, y despues averiguados como ciertos, no ay obligacion de confessarlos como ciertos.

R. Concediendo el antecedente, porque con aquella palabra poco mas, ò menos, se incluyen dos en diez, y

cuatro en veinte, y assi subiendo en proporcion no arifmetica, sino geometrica, à juicio prudente; de manera, que el poco mas, ò menos, nunca sea mucho mas, ò menos, y la disparidad està, en que se requiere mas exacta explicacion de la especie, essencia, y substancia del pecado, que no del numero, y individuos dentro de la misma especie: y tambien porque explicando el numero con poco mas, ò menos, se explica *modo possibili moraliter*, por lo dificultoso que es conservar en la memoria el numero cabal, sin poco mas, ò menos.

P. Si vno haze juicio *practicè* probable, de que en tal caso no ha pecado mortalmente, estará obligado à confessarlo? R. Que no: y la razon es, porque puede seguir opinion *practicè* probable. Y lo mismo digo del que sabe que pecò mortalmente, pero juzga *practicè* probablemente, que yà està confessado el tal pecado, este no està obligado à confessarlo otra vez, Thomas Sanchez *lib. 1. Sum. cap. 1. num. 76.* Pero advierte bien, que si vno se hallasse en el articulo de la muerte, y tuviese dictamen solamente probable, de que no avia pecado mortalmente despues de la vltima confession, estaria obligado à tener contricion, *immò* debería confessarse, si no està cierto de la contricion. La razon es, porque si de hecho cometió el tal pecado despues de la vltima confession, y no se justifica por algun medio, se condenará, y la opinion probable no saca de pecado al que està en él. Y aunque en la sentencia comun, y verdadera, este daño se podria

reparar por qualquiera Sacramento, porque todos en algun caso causan primera gracia; pero como esto no es del todo cierto, por esso digo, que debe confessarle *ex precepto charitatis sui*; y si no puede confessarle, debe hazer contricion: el M. Prado *ubi supra num. 47.* Finalmente advierto, que el RR. Thirso *tom. 3. disp. Select. disp. 40. num. 55.* dize: que si vno sabe, que en tiempos antiguos cometió vn pecado mortal, y sabe tambien, que despues hizo confession general con suficiente examen, tiene bastante fundamento para juzgar prudentemente que confesò el tal pecado, y assi no tendrá obligacion à confessarlo de nuevo, si no es que se ofrezca alguna razon muy urgente, que le persuada, que se le olvidó el tal pecado. Assi Fray Manuel de la Concepcion *tract. de Penit. disp. 3. quest. 6.*

P. Qual es la materia voluntaria de este Sacramento? R. Que son los pecados mortales *ritè confessos*, y absueltos, y tambien todos los pecados veniales. Dizese materia voluntaria, porque no ay precepto de confessarla. P. Puede la materia voluntaria pasar à ser necessaria? R. Que si; es à saber, *ex vi voti, vel iuramenti, ex conscientia erronea, & ex suppositione confessionis.* *Ex vi voti, vel iuramenti*; v. g. vno haze voto, ò juramento de confessar veniales, este està obligado à confessarlos. P. Y si no los confiesa, como pecará? R. Que si pone otra materia, de la qual lleve dolor, no pecará mas que venialmente *per se loquendo*, porque es materia leve. *Ex conscientia erronea*; como si vno aprehendies-

se, que estava obligado à confessar veniales, estaria obligado à confessarlos; y si juzgasse, que estava obligado *sub mortali*, pecaria mortalmente en dexarles de confessar: y si juzgasse que estava obligado *sub veniali*, pecaria venialmente en no confessarlos. *Ex suppositione confessionis*, como si vno se va à confessar, y no tiene mas pecados que veniales, estará obligado à confessar algun venial, *ex suppositione confessionis*. P. Vno con ignorancia venial grave, juzga que tiene vn pecado mortal, pecará este en confessarlo? R. Que pecará mortalmente en confessarlo, y en dexarlo de confessar, porque voluntariamente *in causa*, se pone à peligro de añadir, ò dexar pecado mortal, y assi debe haze mas examen; y hecho examen suficiente, debe confessar lo que juzgare, y assi no pecará, porque si huviere error, será invencible.

§. III.

P. Reg. Qual es la materia proxima de este Sacramento? R. Que los actos del penitente: *Cordis contritio, oris confessio, & operis satisfactio*. P. Qué se entiende aqui por *cordis contritio*? R. Que el dolor sobrenatural, sea atricion conocida como tal, ò sea atricion *existimata contritione*, ò sea contricion, porque es Sacramento de muertos, y assi basta atricion sobrenatural. P. Bastará para este Sacramento atricion natural, la qual sea *existimativè* sobrenatural? R. Que no basta, y assi aunque vno juzgasse que llevaba no solo atricion sobrenatural, sino contricion muy grande, no obstante sin el dolor en la realidad no era-

sobrenatural, no recibirá Sacramento de Penitencia, porque faltava la materia próxima. Por lo qual digo, que el dolor ha de ser sobrenatural, no solo para recibir el fruto de este Sacramento, sino tambien para que este Sacramento sea valido; y así ha de ser sobrenatural, como parte de este Sacramento, y como disposicion para la gracia. Como parte, y materia próxima, ha de ser sobrenatural: lo primero, porque ay proposicion condenada por Nuestro Santissimo Padre Inocencio XI. y es la 37. Lo segundo, porque el Concilio Tridentino, *sess. 24. cap. 4.* hablando del dolor, que es parte de este Sacramento, dize: *Effectum Dei, & Spiritus Sancti impulsus.* Lo tercero, porque el dolor es detestacion del pecado cometido; y como el pecado nos aparta de Dios, no solo como Autor de la naturaleza, sino como Autor de la gracia, se infiere, que el dolor ha de ser sobrenatural. Tambien este dolor ha de ser sobrenatural como disposicion: lo vno, por las razones dichas; y lo otro, porque es disposicion para la gracia; y la disposicion, y la forma han de estar en vn mismo orden. Añado, que este dolor ha de ser sobrenatural *intrinsicè, entitativè, & quoad substantiam*: la razon es, porque nace de principio sobrenatural, y tiene motivo sobrenatural. Vease Prado 3. p. q. 85. cap. 5. á num. 20.

P. Como es necesario el dolor sobrenatural para recibir este Sacramento, y como es necesario para recibir los demás Sacramentos? R. Que para recibir este Sacramento es necessa-

rio, no solo *necessitate mediæ ad effectum*, sino tambien *necessitate Sacramenti*. Pero para recibir los demás Sacramentos, solo es necesario *necessitate mediæ ad effectum*, & *necessitate præcepti*, pero no es necesario *necessitate Sacramenti*; porque en este Sacramento el dolor es materia próxima, y en los demás no es materia, sino disposicion. P. *Quid est dolor?* R. *Est penitudo peccatorum contra Deum commissarum.* Y es de dos maneras, vno perfecto, que es la contrición; y otro imperfecto, que es la atrición: y llamase la atrición dolor imperfecto, no porque en sí sea imperfecto *absolutè*, sino porque es menos perfecta que la contrición. La contrición se define: *Est dolor perfectus de peccatis, assumptus propter Deum summe dilectum cum proposito confitendi, & satisfaciendi, & de cetero non peccandi.* Atrición est dolor imperfectus de peccatis, assumptus propter penas inferni, amissionem gratiæ, vel gloriæ, vel propter deformitatem peccati cum proposito confitendi, & satisfaciendi, & de cetero non peccandi.

P. En qué se distingue la atrición de la contrición? R. Que en sus motivos, principios, y efectos. Distinguese en los motivos, porque el motivo de la contrición est *summa bonitas Dei annexa cum gratiæ, cognita per fidem ut offensa*. El motivo de la atrición son las penas del Infierno, la deformidad del pecado, la pérdida de la gracia, y de la gloria. La contrición mira à Dios como à suma bondad, por ser quien es; y la atrición le mira como justiciero en el orden sobrenatural. La atrición nace de temor, y la con-

trición nace de amor filial. P. Qual es el ultimo fin de la atrición, y contrición? R. Que es Dios en el orden de la gracia; y así las penas del Infierno son fin de la atrición, sino excitativas para ella.

Distinguese en los efectos; porque la contrición causa la gracia *ex opere operantis*; pero la atrición sola no causa gracia; y solo la causa *simul cum Sacramento mortuorum*, y entonces la causa *ex opere operato*, porque *ex atritio fit contritio*: mediante el Sacramento. La razon de lo dicho es, porque la contrición es disposicion próxima para la gracia, y la atrición es disposicion remota, y la disposicion remota no está conexas con la forma; pero si lo está la disposicion próxima.

Tambien se distinguen la atrición, y contrición en sus principios; porque la contrición, como es acto muy perfecto, pide nacer de la virtud de la penitencia, como acto principal, y primario de ella; pero la atrición no pide principio tan alto, y basta la voluntad ayudada con vn auxilio transeunte sobrenatural. Vease Gonet *rom. 5. disp. 7. de contrit. arr. 2.* P. Por qué se requiere habito, ó auxilio para la contrición, y atrición? R. Porque la voluntad es natural, y así para hazer actos sobrenaturales, se requiere, que se eleve por algun habito, ó auxilio sobrenatural. P. Quando estamos obligados à hazer contrición? R. Que siempre que huvieremos de recibir Sacramentos de vivos; ó administrar Sacramento, que pide Ministro de Orden, *in articulo, vel periculo mortis, & semel in anno*, sintien-

dose en conciencia de pecado mortal, y no confessandose. P. En el articulo de la muerte, si vno se confiesa con atrición sobrenatural, estará obligado à tener contrición? R. Que en opinion probable está obligado à procurar contrición, para assegurar de todos modos su salvacion, porque puede ser que el Ministro no esté bautizado, ó él; y en este caso, si no tiene contrición, no se justificará. La opinion contraria es tambien probable.

P. Quando conoceremos, que vn acto es natural, ó sobrenatural? R. Que si el motivo es natural, el acto será natural; y si el motivo es sobrenatural, el acto será sobrenatural. Será el motivo natural, quando *lumine naturali potest cognosci*. Y será sobrenatural, quando *sola fide potest cognosci*. V. gr. Dios, segun que me puede quitar la vida natural, la honra, y la hacienda *sistendo ibi*, es motivo de atrición natural: Dios, segun que me puede privar de la gracia, de la gloria, y echarme à los infernos, es motivo de atrición sobrenatural. P. El pecado puede ser motivo de la contrición, y atrición sobrenatural? R. Que si: v. g. si miramos el pecado, segun que por él hemos ofendido à la suma bondad de Dios en el orden de la gracia, será motivo de la contrición; pero si miramos el pecado, segun que por él se nos figuen tantos daños, como son la pérdida de la gracia, será motivo de la atrición. P. El pecado es natural, ó sobrenatural? R. Que es natural *entitativè*, pero *terminativè, & privativè*, es sobrenatural; quiere dezir, que nos priva de los bienes sobrenaturales.

brenaturales de la gracia, y la gloria, y que es ofensa contra Dios Autor sobrenatural; y por esso, segun essas consideraciones, es motivo de acto sobrenatural. P. Quando ay obligacion de hazer atricion sobrenatural? R. Que siempre que vno ha de recibir el Sacramento de la Penitencia, ha de llevar à lo menos atricion sobrenatural: y lo mismo digo, quando el adulto, que tiene pecado grave personal, ha de recibir el Sacramento del Bautismo; si bien para el Bautismo, el dolor no es necessario *necessitate Sacramenti*.

P. En què se distingue el acto de contricion, del acto de caridad? R. Que en sus motivos, porque el motivo de la caridad, *est summa bonitas Dei annexa cum gratia, cognita per fidem praevisivè ab offensa*; pero el motivo de la contricion, *est summa bonitas Dei annexa cum gratia, cognita per fidem, ut offensa*. P. Puede aver contricion sin acto de caridad? R. Que no, como consta de la definicion de la contricion, que dize: *Propter Deum summe dilectum*; y assi la contricion requiere acto de caridad imperante, ò à lo menos concomitante.

P. Puede aver acto de caridad, sin acto de contricion? R. Que si; y se ve en Christo, y en Maria Santissima, en los quales hubo perfectissima caridad, y no hubo contricion, porque para la contricion, se requiere que aya avido pecado. P. Vn acto de caridad puede ser contricion virtual? R. Que si; v.gr. en el caso que vno con total olvido de sus pecados amasse à Dios sobre todas las cosas, por sumamente

bueno; este acto de caridad sería contricion virtual, y justificaria al alma como ultima disposicion. Y es la razon, porque la vniria con Dios, y por consiguiente expeleria el pecado, que nos aparta de él; y sería tal, que si se le ofreciesen pecados à la memoria, los detestaria luego.

P. Si vno se acusa de veniales solos, y no lleva dolor sobrenatural de ellos, recibirá Sacramento? R. Que si no lleva dolor sobrenatural de alguno de ellos, no recibirá Sacramento, porque falta la materia proxima; y si es con ignorancia vencible grave, pecará mortalmente; pero si lleva dolor sobrenatural de alguno de ellos, recibirá Sacramento, y su efecto; pero pecará venialmente en opinion probable, porque haze alguna irreverencia en no llevar dolor de todos los pecados que confiesa. P. El dolor ha de proceder à la confesion? R. Que puede ser antes de la confesion, en la misma confesion, y despues de la confesion, y siempre bastará, con tal, que preceda à la absolucion, y se sensibilize, ò acusandose otra vez en general de todo lo confesado, ò pidiendo la absolucion, ò postrandose, y dandose golpes de pechos, esperando la absolucion, como se acostumbra; pero será mejor que sea *immediatè ante confessionem*.

P. El dolor que vno hizo de parte de tarde, con animo de confessarse à la mañana, bastará para confessarse à la mañana? R. Que bastará, fino es que se retrate, porque virtualmente persevera. P. Y quando sabremos si se retrata, ò no? R. Que el dolor de

los.

los mortales no se retrata, si no que cometa despues pecado mortal, y esto aunque el dolor huviesse sido por motivo general, porque siempre se terminó con mas intension à los mortales, que à los veniales. Pero si el dolor que hizo fue de solos veniales, se ha de ver si fue por motivo general de ser ofensas de Dios, ò por motivo especial: si fue el dolor por motivo general, se retrata por qualquiera pecado venial en opinion mas probable; pero si fue por motivo particular de ser, v.gr. contra la virtud de la veracidad, ò otra virtud especial, se retratará cometiendo pecado venial de aquel genero, ò contra aquella virtud, pero no se retratará por pecados veniales de otro genero. P. La atricion necessaria para este Sacramento debe ser eficaz? R. Que debe ser eficaz en orden à los pecados passados, con proposito eficaz *efficacia intontiva* de la enmienda; pero basta que el proposito sea virtual; v.gr. quando de tal manera se duele de los pecados passados, que si se le ocurrieran pecados futuros, los detestara luego, y hiziera proposito de no cometerlos. Todo esto se requiere, no solo para el fruto, sino tambien para el valor del Sacramento. Tambien este dolor debe concebirse en orden à la confesion, ò à lo menos en orden à la absolucion. P. Este dolor debe ser universal? R. Que debe ser universal en orden à todos los pecados mortales no perdonados, à lo menos para el fruto del Sacramento, porque no se pueden perdonar vnos sin otros, tambien ha de ser universal de los mortales no confesados.

P. Como se avrà el Confessor con el penitente, que solo se acusa de veniales? R. Que le aconsejará, que se acuse de algun pecado grave de la vida passada, si le tiene. Y esta es la practica de las personas *timorate conscientia*; pues siempre que no tienen pecado grave de la vida presente, ponen por materia algun pecado grave de la vida passada; y si no le tienen, dizen algun pecado venial mas especial, y que yá no cometen; porque assi se asegura mejor la materia proxima, que es el dolor; pero si no pone algun pecado especial de la vida pasada, debe el Confessor exercitar al penitente à que forme dolor de lo confesado; y mirando el Confessor qual le parece mas grave, y qual comete menos vezes el penitente, le dirá que forme dolor especial de tal pecado. Y la razon de esto es, ser mas facil dolerse de los mortales, que de los veniales, y mas facil dolerse de vn pecado venial, que de todos en general; y el dolor de los veniales en general, está muy expuesto à retratarse; Finalmente, si el Confessor haze juicio, que el penitente no tiene dolor de pecado alguno de los que confiesa, no le podrá absolver, aunque sean pecados veniales, porque falta la materia proxima.

P. Quando vno se confiesa solamente de pecados antes confesados, y absueltos, está obligado à poner nuevo dolor? R. Que si, porque ha de recibir nuevo Sacramento, y assi se requiere nueva materia proxima. Replica: Vnos mismos pecados son materia suficiente para recibir muchas

y.

vezes el Sacramento de la Penitencia: Luego tambien vn mismo dolor. R. Negando la consequencia: porque vnos mismos pecados, *ut substant distincto dolori, & distincta confessioni*, bastan para distintas absoluciones; pero para que aya distintas absoluciones, ha de aver distinta materia proxima, esto se pacifica en el Bautismo, pues vna misma agua con distintas abluciones, basta para bautizar *valide* à muchos; pero siempre se requieren distintas abluciones para bautizar à distintos.

P. Si aviendose confessado el penitente poco antes, y recibido la absolucion, buelve à confessarse de los mismos pecados, ò de otros olvidados, de los quales tuvo antes dolor general; en tal caso tiene obligacion à formar nuevo dolor? Resp. Que tiene obligacion, porque corre la misma razon de antes. Pero se ha de advertir, que Busem aun tiene por probable lo contrario de este ultimo caso.

P. El dolor es sensible, ó espiritual? R. Que el dolor, que se requiere para este Sacramento, es interior, y espiritual, y se sensibiliza por la confession, y por aquel humillarse el penitente, y darse golpe de pechos mientras la absolucion, como se acostumbra, y de este ultimo modo se sensibiliza el dolor, quando es *immediatè post confessionem*; y es necesario para que sea materia proxima, que de algun modo se sensibilize, porque el Sacramento es *lig-*
no sensible.

§. V.

P *Quid est confessio?* R. *Est manifes-
tatio peccatorum per quam
morbus latens in anima aperitur. Con-
fessario sub spe venia.* P. De quantas maneras es? R. Que de tres maneras, comun, rigurosa, y interpretativa. La comun, es la que se haze regularmente, acusandose por los Mandamientos, y vocalmente diziendo los pecados que tiene. Rigurosa es, quando el penitente no puede hablar; pero dà señales de dolor, como apretar la mano, baxar la cabeza, ò otras. Confesion interpretativa es, quando el penitente no puede hablar, ni dà señales de dolor; pero se haze juyzio por algunas señales que se hallan en él, que à poder confessarse, se confessaria, y que interiormente estará acaso con esse defeo, y con dolor de sus pecados, y qualquiera movimiento que haze, puede ser que sea pedir confession. Y la razon de esta interpretacion es, porque qualquiera Catolico, desea salvarse, y así desea los medios de su salvacion. Las señales que bastan para hazer este juyzio, son Escapulario, Rosario, y aver vivido como Catolico, ó el serlo.

P. En estas confesiones, como se ha de absolver? R. Que en la confession comun, en que se pone materia cierta, se absuelve *absolutè*: En la interpretativa *sub conditione*. En la rigurosa, si el Confessor haze juyzio, que las señales son en orden al dolor de los pecados, y absolucion de ellos, se le absolverà *absolutè*; pero si duda de las señales, si son, v. gr. en orden à lo dicho,

cho, ó si nacen del mal que padece, se le darà la absolucion *sub conditione*: *Si apponis veram materiam, ego te absolvo, &c.* P. Quando el moribundo pidió confession, ò mostró señales de penitencia en ausencia del Confessor, & *nihil aliud potest iam*, podrá ser absuelto despues por el Confessor, que ya está presente? R. Que si. *Ita D. Thom. opusc. 65. his verbis: Si autem infirmus, qui petijt unctiõnem, amisit noxiam, vel loquelam antequam Sacerdos veniret ad eum, ungat eum Sacerdos: quia in tali casu debet etiam baptizari, & à peccatis absolvi.* Y advierto, que para lo dicho basta vn testigo que diga, que pidió confession. Esta sentencia es de gravissimos Autores. P. La confession, que condiciones ha de tener para ser buena? R. Que quatro condiciones, que son *vera, integra, lacrymabilis, & obediens*. P. En que consiste la verdad? R. Que consiste en que no mienta en la confession. P. Que pecado es mentir en la confession? R. Distinguiendo, ò miente en materia grave, ò en materia leve; si miente en materia grave, peca mortalmente; si en materia leve, *subdistingo*, ò miente en materia leve parcial, ò total. Si miente en materia leve total, peca mortalmente. Si miente en materia leve parcial, peca venialmente, porque ya pone otra materia suficiente. P. Que es mentir en materia grave? R. Que es dexar pecado mortal que tiene, ó añadir pecado mortal que no tiene. P. Que es mentir en materia leve total? R. Que es confessar solo pecados veniales, que no ha cometido, sin poner mas materia; v. gr. se

acusa de tres hurtillos leves, que no ha cometido, y no pone mas materia. P. Que es mentir en materia leve parcial? R. Es confessar pecados veniales, que no ha cometido, y juntamente otros, que ha cometido: v. gr. se acusa de dos mentiras leves, que no ha cometido, y de dos hurtillos leves, que ha cometido; este puede llevar dolor de los hurtillos, y llevandolo recibirá Sacramento, y su efecto.

P. Vn penitente ha cometido dos mentiras leves solas; las quales solamente tenían malicia contra la virtud de la veracidad, y se acusa, que ha cometido quatro, sabiendo que solo cometió dos, y no quiere poner otra materia; este recibirá Sacramento? R. Que este tal, mintiendo en la confession, peca mortalmente, y no recibe Sacramento, porque no lleva dolor: y la razon es, porque está actualmente mintiendo en la confession, y tener dolor de mentira de la misma especie, y de igual, ò menor gravedad, que la que comete en la confession, es impicatorio; y quando dezimos, que el que miente en materia leve parcial, peca venialmente, se entiende en suposicion de que ponga otra materia, de la qual lleve dolor eficaz. P. Si el penitente niega al Confessor vn pecado mortal, y antes bien confessado, y absuelto *directè*, pecará mortalmente? R. Que no peca mortalmente, si no es que lo pregunte el Confessor como Juez, ò Medico, como de cosa perteneciente à la confession presente. Así con Bonacira, y Villalobos, Trullench *rom. 3. lib. 4. cap. 6. dub. 1. num. 11.* P. Confessa
vno